

## **Resolución Nº 047/2005**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 de marzo de 2005

### **VISTO:**

La Nota N° 1462/03, mediante la cual el Ingº Agrim. Dante amar Leiva, en su carácter de Jefe del Departamento Técnico, solicita se gestione la confección del instrumento pertinente que regule la presentación de los Actos de Levantamientos Parcelarios en formato papel y digital, ello, conforme las instrucciones elaboradas para tal fin y elevadas para su consideración, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la propuesta de cita conlleva la finalidad de uniformar y reglamentar la presentación de planos, tanto en su formato papel como digital, a efectos de facilitar y agilizar la registración de los mismos, permitiendo, entre otras cosas, la actualización de registros gráficos, confección de cartografía y actualización del Sistema de Información Catastral (S.I.C.) en tiempo real.

Que esta Administración considera necesario establecer normas que regulen sobre la obligatoriedad de la presentación de los planos de actos de levantamientos parcelarios en los formatos precisados, a efectos de encuadrar en un marco legal la implementación de hecho configurada en la actualidad.

Que recabada la opinión de las diferentes Áreas Técnicas con relación a la propuesta impulsada, se concluye que las mismas comparten el criterio respecto de la denominación, contenidos y colores que deben considerarse para las diferentes "capas" (Layers) al momento de confeccionarse el respectivo plano de levantamiento parcelario, como así también de la extensión con la que deberá ser resguardado en el soporte magnético el o los archivos digitales resultantes.

Que la obligatoriedad de la presentación de los actos de levantamientos parcelarios en las formas aludidas y de las instrucciones elaboradas por el Departamento Técnico, debe ser complementada en su faz legal con el dictado del acto administrativo que asegure su validez y efectivo cumplimiento de las mismas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Catastro N° 3585, es facultad del Organismo el reunir, registrar y ordenar toda la información relativa a las cosas inmuebles existentes en el territorio de la Provincia de Catamarca.

Por ello,

El ADMINISTRADOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Todo plano de acto de levantamiento parcelario confeccionado con el fin de ser registrado o visado ante la Administración General de Catastro, deberá, obligatoriamente, ser

presentado en formato papel y digital, conforme las instrucciones detalladas en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** La presentación digital deberá realizarse en soporte magnético, Diskette o C.D., debiendo los archivos resguardados en los mismos, contener las extensiones DWG y/o DXF.

La representación gráfica digital del acto de levantamiento parcelario incluido en el dispositivo de almacenamiento a presentar, deberá ser copia fiel del formato plasmado en papel, no debiendo existir modificaciones, diferencias, agregados y/o particiones que impidan su total visualización.

En el mismo dispositivo magnético que el profesional actuante acompañará con la documentación técnica de rigor, adjuntará el archivo digital de la totalidad de los polígonos que conforman el plano de levantamiento parcelario a Escala 1: 1 000 Y en las extensiones determinadas.

**ARTICULO 3°:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del corriente año.

**ARTICULO 4°:** Por Mesa de Entrada del Departamento Objetos Territoriales, notifíquese a los profesionales matriculados. Remítase copia al Consejo Profesional de Agrimensura y a las distintas Dependencias del Organismo para su conocimiento. Cumplido, archívese.

**RESOLUCION INTERNA AGC N° 047/05**

RAUL DARIO BLAS

Administrador General de Catastro